

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2021-00204-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, se rechaza de plano la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada; toda vez que, tal como lo señala la norma en cita, solo son admisibles las objeciones relativas al estado de cuenta, en la objeción formulada se pretende debatir aspectos que debieron ser controvertidos en su debida oportunidad procesal, esto es en el término otorgado para proponer excepciones.

Aunado a lo anterior, la objeción se presenta de manera extemporánea, toda vez que se corrió traslado de la liquidación de crédito mediante estados electrónicos del 18 de enero, mientras que el correo aportando la objeción de crédito es allegado a este Despacho el 24 de enero; además, no se aportó una liquidación alternativa, tal como lo exige la norma previamente en cita.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 ibidem, encontrándose ajustada a derecho la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se procede a impartir su aprobación.
TOTAL ADEUDADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2021: (\$2.845.536)

De otro lado, se reconoce personería jurídica al Doctor JORGE LEON ROJAS RESTREPO identificado con T.P. No. 653918 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado del ejecutado JAIME ALEXI ARIZA ORTEGA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a46c6a1827a05df897d71437c0ff17fdab12125021cee679fdbd1d743d5d463**

Documento generado en 26/01/2022 09:15:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>